

Chetumal, Quintana Roo a 18 de Febrero de 2016

Oficio No.: PRE/125/2016

ASUNTO: Se remite escrito.

MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E

Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, actuando en representación del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, me dirijo a usted, a efecto de hacer de su conocimiento que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto celebró sesión extraordinaria en la que aprobó, entre otros, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina en relación al escrito presentado por el partido Nueva Alianza con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis."

En tal sentido a efecto de dar cumplimiento al punto de Acuerdo Segundo del documento jurídico antes referido, tengo a bien remitirle en forma adjunta al presente, copia debidamente certificada del mismo, así como original del escrito de Nueva Alianza, para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PRESIDENCIA
IEQRoo
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
MTRA. MAYRA SAN ROMAN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

C.c.p.- Dr. Lorenzo Córdova Visuello.- Consejero Presidente del INE.
C.c.p.- Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
C.c.p.- Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
C.c.p.- Archivo

IEQROO/CG/A-036/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

I. El día ocho de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante sesión extraordinaria, aprobó, entre otros, el Acuerdo número INE/CG64/2016, por el que se modifican los *"Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales."*

II. El día quince de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito dirigido a la Consejera Presidenta, suscrito por la ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, en su calidad de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, mismo que es del tenor literal siguiente:

"CHETUMAL QUINTANA ROO A 12 DE FEBRERO DE 2016.-MTRA. MAYRA SANROMAN CARRILLO.- CONSEJERA PRESIDENTE.- DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.-PRESENTE.-EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ELECTORAL DE ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE A LA LETRA DICE.-"LOS PARTIDOS QUE PRETENDAN FORMAR UNA COALICIÓN, DEBERÁN INFORMAR POR ESCRITO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO Y DURANTE SUS AUSENCIA AL SECRETARIO GENERAL, SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL YA HASTA EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑAR EN EL MISMO ACTO DE SOLICITUD, EL CALENDARIO EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN LAS FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS ASAMBLEAS RESPECTIVAS U ÓRGANOS EQUIVALENTES.".- EN ACATAMIENTO A TAL DISPOSICIÓN, ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PRETENDE FORMAR EN LOS TÉRMINOS QUE FIJA LA PROPIA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD, VIRTUD A LA LO CUAL ME PERMITO SEÑALAR LAS FECHAS EN LAS QUE SE CELEBRARÁN LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA, EN EL ESTADO, ÓRGANO QUE ESTATUTARIAMENTE TIENE LA FACULTAD PARA EN SU CASO, APROBAR CONVENIOS DE COALICIÓN. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PARA APROBAR EN SU CASO, CONVENIO DE COALICIÓN PARA GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO, DIPUTADOS Y DIPUTADAS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.: 17 DE FEBRERO DE 2016.- NO OMITO SEÑALAR LA CONTRADICCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO EN COMENTO, DAOD QUE ÉL, SE SEÑALA COMO FECHA DE INICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEA L DÍA 21 DE FEBRERO, EN TANTO QUE EL CALENDARIO APROBADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MARCA COMO FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA DE SOLICITUD DE CONVENIO DE COALICIÓN

PARA GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO EL DÍA 17 DE FEBRERO LO QUE ENTENDIBLEMENTE DEJA DUDAS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL PRECITADO ARTÍCULO 107. SIN MÁS, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.- ATENTAMENTE.- PROFA. MARTA YRENE CHAN RAMÍREZ.- PRESIDENTA ESTATAL DE COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA.- RÚBRICA.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y los preceptos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, este Instituto Electoral es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Es el encargado de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Quintana Roo.

De igual forma, las actividades del Instituto se rigen por los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que acorde a lo señalado por el artículo 5 de la referida Ley Orgánica, los fines del Instituto son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática de la entidad; así como las demás que señala la Ley.

3. Que la Ley Orgánica en comento, en su artículo 9, dispone que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios rectores de la materia electoral guíen todas las actividades del propio Instituto.

4. Que dentro de las atribuciones legales conferidas expresamente al Consejo General de este Instituto, se encuentra la comprendida en la fracción XL del artículo 14 de la Ley Orgánica de mérito, el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y los demás ordenamientos electorales vigentes en el Estado, por lo tanto, este órgano colegiado de dirección es competente para dictar el presente Acuerdo.

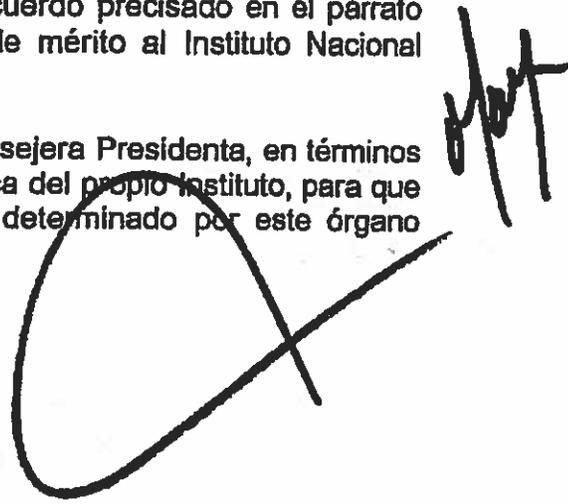
5. Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros, que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

6. Que como ha sido precisado en el Antecedente I del presente documento jurídico, el Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo los *"Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales"*, determinando en su punto SEGUNDO, que *"Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán conducir las consultas, que con motivo del presente instrumento, le sean presentadas por los partidos políticos a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, quien las desahogará o, en su caso, las remitirá a la instancia competente para que proceda a su desahogo en los términos que marca la normatividad aplicable."*

En tal sentido, toda vez que del escrito presentado por Nueva Alianza se desprende un planteamiento que guarda relación con el tema de las coaliciones y que éste, se encuentra regulado por los Lineamientos antes referidos, este Consejo General, en cumplimiento al punto de Acuerdo precisado en el párrafo que antecede, determina conducir la consulta de mérito al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a los que haya lugar.

Para cumplimentar lo anterior, se instruye a la Consejera Presidenta, en términos de la fracción XIII, del artículo 29 de la Ley Orgánica del propio Instituto, para que mediante oficio respectivo dé cumplimiento a lo determinado por este órgano comicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



18:06
Firma P
16:01
01 MAR 2016
ACUERDA

Representación PAN
ante el Consejo General
INE
Instituto Nacional Electoral
16:01
01 MAR 2016
RECIBIDO

LA ELECCIÓN
ES TUYA
5 DE JUNIO DE 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
01 MAR 2016
RECIBIDO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
ESTRELLA
01 MAR 2016
RECIBIDO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
29 FEB 2016
morena
CONSEJO DEL PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo en los términos precisados en el mismo.
SEGUNDO. Remitir el escrito original de Nueva Alianza, al Instituto Nacional Electoral, por los motivos expresados en el considerando 6 del presente Acuerdo.
Para tal efecto, se instruye a la Consejera Presidenta para que mediante oficio respectivo, remita el escrito de mérito.
TERCERO. Notificar mediante atento oficio el presente Acuerdo a la representación de Nueva Alianza, ante el Consejo General de este Instituto.



CUARTO. Notificar el presente Acuerdo, mediante atento oficio, a los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Contralor Interno de este Instituto, en cada caso, para los efectos correspondientes.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
01 MAR 2016
RECIBIDO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
01 MAR 2016
RECIBIDO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
01 MAR 2016
RECIBIDO

16:03
01 MAR 2016
MOVIMIENTO
CIUDADANO

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en los estrados, y difundirlo en la página oficial de Internet, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Cumplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero del año dos mil dieciséis en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
01 MAR 2016
RECIBIDO

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

DR. JUAN ENRIQUE FERRANO PERAZA
SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
01 MAR 2016
RECIBIDO

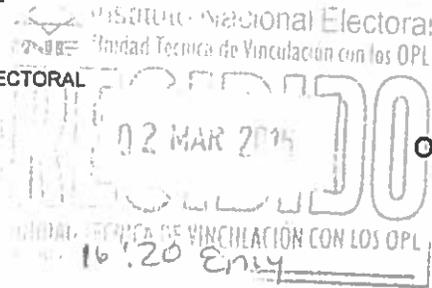
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
01 MAR 2016
RECIBIDO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
01 MAR 2016
RECIBIDO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
Instituto Nacional Electoral
01 MAR 2016
RECIBIDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0838/2016

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2016.

**MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE**

Por instrucciones del Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con sustento en lo que prevén los artículos 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 42, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero al oficio número INE/STCVOPL/60/2016, recibido el día la fecha, por el que el Secretario Técnico de la Comisión que usted preside comunica a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la recepción del oficio PRE/125/2016, a través del cual la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, hace del conocimiento de este Instituto el acuerdo del Consejo General de dicho Organismo Público Local, identificado con la clave IEQROO/CG/A-036/2016, por el que se determinó remitir al Instituto Nacional Electoral la consulta formulada por el partido político Nueva Alianza, en materia de convenios de coalición, en el marco del Proceso Electoral Local en dicha entidad federativa.

Una vez analizado el referido acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en particular, la porción relacionada con la consulta formulada ante el mismo por el partido político Nueva Alianza, le manifiesto lo siguiente:

Como una cuestión previa al desahogo de la consulta, esta instancia ejecutiva considera que sólo es procedente dar respuesta a aquellos planteamientos que son competencia del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual se omite opinión o pronunciamiento en

[Handwritten marks]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0838/2016

relación con aspectos que, se estima, corresponden a la valoración del Organismo Público Local de Quintana Roo. Lo anterior, pues manifestarse sobre cuestiones que escapan al ámbito de atribuciones de este Instituto podría implicar una conculcación a los principios rectores de la función electoral.

En este sentido, se destaca que los *"Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales"* (Lineamientos), aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG928/2015, de treinta de octubre de dos mil quince, tienen la finalidad de definir criterios generales respecto al registro de convenios de coaliciones para los comicios locales, puesto que su objetivo es garantizar la uniformidad del sistema de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, por lo cual no invaden la soberanía de las entidades federativas. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el considerando 29 del Acuerdo aludido en este párrafo.

Consulta formulada al Instituto Nacional Electoral

De conformidad con lo expresado en el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina en relación al escrito presentado por el partido Nueva Alianza con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis"*, identificado con la clave IEQROO/CG/A-036/2016, la Presidenta del Comité de dirección Estatal de Nueva Alianza en Quintana Roo formuló la consulta siguiente:

"(...) En atención al artículo 107 de la Ley Electoral de Quintana Roo, que a la letra dice.- "Los partidos políticos que pretendan formar una coalición, deberán manifestar por escrito al Consejero Presidente del Instituto, y durante sus ausencias, al Secretario General, su propósito de constituirla a partir del inicio del proceso electoral y hasta el día 19 de marzo del año de la elección, debiendo acompañar en el mismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0838/2016

acto de solicitud, el calendario en el que se especifiquen las fechas para la celebración de sus Asambleas respectivas u órganos equivalentes." En acatamiento a tal disposición, me permito inforar (sic) a usted que el partido Nueva Alianza pretende formar en los términos que fija la propia ley electoral de la Entidad, virtud a lo cual me permitido (sic) señalar las fechas en las que se celebrarán las asambleas del Consejo Estatal de Nueva Alianza, en el Estado, órgano que estatutariamente tiene la facultad para en su caso, aprobar convenios de coalición. Asamblea Extraordinaria de Consejo Estatal de Nueva Alianza para aprobar en su caso, convenio de coalición para Gobernador o Gobernadora del Estado, diputados y diputadas y miembros de los ayuntamientos.: 17 de febrero de 2016.- No omito señalar la contradicción que se encuentra en el artículo en comento, daod (sic) que él, se señala como fecha de inicio para la realización de asambleas el día 21 de febrero, en tanto que el calendario aprobado por el Instituto Estatal Electoral marca como fecha límite para la entrega de solicitud de convenio de coalición para Gobernador o Gobernadora del Estado el día 17 de febrero lo que entendiblemente deja dudas respecto de la aplicación del precitado artículo 107. (...)"

Sobre el particular, cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, entre otros tópicos, determinó que en materia de coaliciones el régimen aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos. De ahí que el Alto Tribunal del país haya estimado que las entidades federativas no están facultadas por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones electorales.

En este contexto, sin demérito de las atribuciones que la Ley Electoral Local confiere al Instituto Electoral de Quintana Roo, esta instancia ejecutiva estima que los partidos políticos deberán ajustarse a la fecha límite para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición prevista en el numeral 4, párrafo primero de los Lineamientos, el cual dispone:

4. Los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0838/2016

(...)

Es de precisar que originalmente este Lineamiento se identificaba con el numeral 3, sin embargo, se recorrió al 4, en virtud de la adición de un nuevo numeral 1, de conformidad con el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales"*, identificado con la clave INE/CG64/2016, aprobado el ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Sobre la determinación de la fecha de inicio de las precampañas, el considerando 20 del Acuerdo INE/CG928/2015 expresa que los Organismos Públicos Locales deberán establecer el periodo en que se desarrollará la etapa de precampañas, lo que determinará hasta que fecha se podrá solicitar el registro de los convenios de coalición respectivos. En este sentido, se estima que la definición de los plazos específicos para la recepción de solicitudes de registro de convenios de coalición, así como para la realización de los actos internos para su aprobación por los partidos políticos que pretendan coaligarse, es una atribución de cada Organismo Público Local Electoral.

Ahora bien, por lo que respecta a la fecha límite para que los partidos políticos manifiesten por escrito al Instituto Electoral de Quintana Roo su intención de formar coalición en el proceso electoral local y las fechas para la realización de las asambleas de los órganos competentes para aprobar el convenio de coalición, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, en virtud de que los Lineamientos no regulan estos aspectos particulares, son tópicos que escapan al ámbito de atribuciones de este Instituto, por corresponder a la planeación y calendarización las actividades propias del proceso electoral local 2015-2016 en esa entidad federativa, por lo cual, corresponde al Organismo Público Local Electoral determinar lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0838/2016

En mérito de lo expuesto, solicito se tenga a esta Dirección Ejecutiva dando cumplimiento a la consulta formulada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- C.c.p. Dr. Benito Nacif Hernández. Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento. Presente
Lic. Enrique Andrade González. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento. Presente.
Dr. Ciro Murayama Rendón. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles. Integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento Presente
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Para su conocimiento. Presente. Minutario.

En atención al turno DEPPP-2016-2410

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó:	Lic. Claudia Dávalos Padilla	
Elaboró:	Lic. Julio G. Monte Rodríguez	